



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2018-00215-00

El 13 de enero de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al codemandado Jhon Jairo Hernández Montoya. Dentro del término guardó silencio.

Día de notificación por estado: 13 de noviembre de 2020.

Días hábiles para el retiro de copias: 17, 18, 19 de noviembre de 2020.

Días hábiles de traslado: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, y 12 de enero de 2021.

Días Inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de noviembre, 05, 06, 08, 12, 13, 17, 19 de diciembre de 2020, 11, 16 y 17 de enero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2020, al 10 de enero de 2021.

Armenia Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Carlos Fernando Ramírez Medina y Blanca Myriam González Gómez
Demandados:	Albeiro de Jesús Londoño Rodas y Jhon Jairo Hernández Montoya
Radicado:	630013103002-2018-00215-00
Asunto:	Acepta sustitución de poder y fija fecha para audiencia inicial *

1. Se acepta la sustitución del poder que el abogado Luis Alberto Guerrero Prado, efectuara en el profesional Hernán Cruz Henao, para representar al codemandado Jhon Jairo Hernández Montoya.

Lo anterior, en los términos del archivo digital 07 del expediente, y bajo los lineamientos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

2. Verificada que, la sustitución del poder se efectuó el 17 de noviembre de 2020, sin que obre constancia de haberse compartido el expediente al abogado Hernán Cruz Henao, para efectos de la contestación de la demanda; sin embargo, se observa que, la parte representada sí contó con acceso al expediente de forma oportuna, dado que, en la providencia del 12 de noviembre de 2020, notificada en el estado electrónico, quedó establecido que, el link sería remitido al correo del apoderado de Jhon Jairo Hernández Montoya, luchoalg@hotmail.com, tal como acaeció el 13 de noviembre de 2020, es decir, con antelación a la fecha en que se presentó la sustitución del poder; se dispone, dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente, atendiendo la constancia secretarial que antecede; al tratarse de acciones de verificación y coordinación a desarrollar entre los profesionales en cita; y no, a un deber de las partes que deba asumir el Despacho

A través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el vínculo del proceso con el abogado sustituto, al correo: hernancruzhenao@hotmail.com para las acciones subsiguientes.

3. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el veintiseis (26) de agosto de 2021, a las 2:30 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.

2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

7. Se previene al codemandado Albeiro de Jesús Londoño que, cualquier intervención a realizar dentro de este proceso, deberá hacerlo por medio de apoderado legalmente autorizado, en ejercicio del derecho de postulación; tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

Firmado Por:
**IVONN ALEXANDRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
CIVIL DE LA
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado
cuanta con plena validez
dispuesto en la Ley 527/99 y*

<p>ESTADO No. 011 Hoy, 28/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p> <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--

GARCIA BELTRAN
DE CIRCUITO
CIUDAD DE

*con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario*

2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación: 8213cc2fabdac9c4d4fc293c12fb3cc7c4656fd5c5da4cb88931f2452ad41094

Documento generado en 27/01/2021 07:36:10 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

